



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Tenga en cuenta el memorialista que como la fecha de radicación de la demanda es 14 de septiembre de 2015, al presente caso se le debe imprimir el trámite indicado por el Código de Procedimiento Civil. No se accede al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 27, toda vez que dicha norma no es aplicable, en caso de pretender la medida cautelar estese a lo dispuesto en el inciso final de nuestro auto del 28 de marzo de 2016.

II. En relación con la certificación de la notificación por aviso allegada, se observa que el demandado no reside allí o cambió de domicilio.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ordinario Resolución de contrato	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00444 00	
Demandante	:	Isaac Carrillo Ortiz	
Demandado	:	Cesar Julio Prieto Bastilla	
Decisión	:	No accede solicitud	HCH